



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0195-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica (ENXICA)

SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-9743)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 671-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las once horas con diez minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince.*

Recurso de Apelación presentado por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y tres minutos con veintinueve segundos del doce de enero de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y tres minutos con veintinueve segundos del doce de enero de dos mil quince, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**ENXICA**”, en clase 05 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado a las 13:48:43 horas del 02 de febrero de 2015, visible a folio 22 del expediente de marras, se presentó recurso de apelación contra la



resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 2:19 horas, del 21 de julio de 2015, que se encuentra visible a folio 44 el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en la representación dicha, manifestó: “[...] *mi representada, desiste formalmente de la resolución dictada por la Oficina de marcas a las 14 horas 33 minutos 29 segundos del 12 de enero del 2015 en lo que respecta al rechazo de plano respecto de la marca “ENXICA” en clase 05. [...]*.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca tanto la solicitud de registro indicado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento en ambas solicitudes.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica “**ENXICA**”, en clase 05 internacional y del recurso de apelación interpuestos por el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y tres minutos con veintinueve segundos del doce de enero de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortíz Mora